



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 077

Venadillo Tol., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-2020-00016-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE: HASBLEHIDY ARIANETH BARRERO CASTRO.
DEMANDADO: ALFREDO GUZMAN CASTRO.

La señora HASBLEHIDY ARIANETH BARRERO CASTRO, demandante en este asunto, mediante escrito enviado al correo institucional, solicita se reitere nuevamente a la empresa Madecentro, donde labora el demandado ALFREDO GUZMAN CASTRO, para que se continúe realizando el descuento, de lo adeudado en el proceso de la referencia, así como la cuota alimentaria correspondiente. Agrega que en la actualidad solo se está efectuando el descuento de la cuota alimentaria, más no el descuento para pagar lo adeudado.

Consideraciones del Despacho:

Mediante providencia fechada el 12 de febrero de 2020, se libró mandamiento ejecutivo, en contra del señor ALFREDO GUZMAN CASTRO, con fundamento en la demanda promovida en tal sentido, por la señora HASBLEHIDY ARIANETH BARRERO CASTRO, por conceptos de CUOTAS ALIMENTARIAS ADEUDADAS y por las cuotas alimentarias que se llegaran a causar, conforme lo prevé el artículo 431 del C.G. Proceso y el Código de la infancia y a la adolescencia, en el parágrafo 5 de su artículo 129.

Se decretó entonces, en su momento, el EMBARGO y RETENCIÓN preventiva de la suma de \$201.400.00, que era, en ese entonces, el valor de la cuota alimentaria, la que se ordenó descontar del salario mensual, que devenga el señor ALFREDO GUZMAN CASTRO con C de C. No. 14.137.777, como empleado de la empresa MADECENTRO, decisión que se comunicó a la empresa mencionada, mediante oficio 177 del 19 de febrero del año 2020.

Con la misma comunicación se hizo saber la medida cautelar decretada en dicho expediente, consistente en el embargo y retención de la quinta parte que excediera del salario mínimo legal mensual, del sueldo, primas prestaciones sociales y/o compensación que devenga el ejecutado Alfredo Guzmán Castro, como empleado de la empresa Madecentro.

Se tiene también, que por auto del 22 de febrero de 2021, se requirió al pagador de la empresa en mención, para que acatará y diera cumplimiento a los descuentos dispuestos en relación con el señor Alfredo Guzmán Castro, precisándole que se trataba de 2, tal como se relacionaron en la comunicación respectiva y a que se ha hecho referencia anteriormente en este auto.

En razón al trámite del incidente disciplinario ordenado por auto del 15 de julio de 2022, se cuenta en el proceso con la respuesta emitida por el señor ADRIAN QUINTERO ACEVEDO, en calidad de representante legal suplente de la sociedad comercial MADECENTRO COLOMBIA S.A.S con NIT. 811.028.650-1, quien indicó que, las ordenes emanadas por este despacho se han cumplido a cabalidad, esto es, el valor de \$201.400 pesos y la quinta parte que exceda del salario mínimo legal del ejecutado, las cuales fueron limitadas por este juzgado a la suma de \$1.300.000, lo que siendo verificado por el Despacho, dio lugar al cierre de dicho incidente mediante providencia del 19 de agosto de 2022.

Es de anotar que, el Despacho por auto del 22 de septiembre de 2022, con fundamento en la liquidación actualizada del crédito, decretó el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual, del sueldo, primas, prestaciones sociales y/o compensación que devenga el ejecutado ALFREDO GUZMAN CASTRO con C.C. 14.137.777, como empleado o trabajador de la empresa MADE – CENTRO, limitándola a la suma de \$4.000.000.00 y enfatizando lo relacionado para la cuota alimentaria para el año 2022, eso es, el valor de \$216.142,00, informando lo anterior a dicha empresa, con oficio 2.104 del 19 de diciembre de 2022, enviado a los correos electrónicos area.juridica@madecentro.co, notificación.judicial.mdc@gmail.com y camila.rodas@madecentro.co

Así mismo, con proveído de fecha 16 de diciembre de 2022, se dispuso por secretaría librar comunicación al pagador de la empresa de madecentro, a fin que proceda el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual, del sueldo y demás emolumentos que perciba el demandado, lo cual, se cumplió con oficio No. 2104 del 19 de diciembre de 2022.

Consecuencia de lo anterior, el día **18 de enero de 2023**, se recibe respuesta del señor ADRIAN QUINTERO ACEVEDO como representante legal de MADECENTRO COLOMBIA S.A.S., informando que "por parte de MADECENTRO COLOMBIA S.A.S la medida cautelar antes mencionada ya fue puesta en ejecución con la retención del salario y posteriores consignaciones. De acuerdo con lo anterior, se da cumplimiento al oficio No. 2.104 del 19 de diciembre de 2022, decretado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA".

No obstante, lo anterior, el Despacho verifica en la plataforma correspondiente al manejo y trámite de los depósitos judiciales que, no se ha efectuado el descuento ordenado y del cual hubo compromiso por parte del representante legal de la empresa Madecentro, aclarándose que, solamente se efectuó el descuento de lo correspondiente a la cuota alimentaria, dispuesta al interior de este trámite.

Visto lo anterior, y como quiera que frente a los diferentes requerimientos que han sido elevados al pagador de la empresa madecentro, a la fecha no se ha informado ni se ha efectuado lo concerniente a la efectividad de la medida cautelar dispuesta, pues se informó que a partir del mes de enero, los mismos serían incluidos, sin que ello se verifique en la relación de depósitos judiciales que corresponden a este proceso, por lo expuesto se hace necesario iniciar trámite sancionatorio en contra del señor ADRIAN QUINTERO ACEVEDO representante legal de la empresa antes mencionada y/o quien haga sus veces, esto con

fundamento en lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del Proceso, el cual indica:

*“Artículo 44. Poderes correccionales del juez.
Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

1. *Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.*
2. *Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*
3. *Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

Con base y fundamento en lo anterior, resulta procedente iniciar trámite sancionatorio en contra del señor ADRIAN QUINTERO ACEVEDO, representante legal de la empresa Madecentro S.A.S, o quien haga sus veces, con el fin de que, en el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de su comunicación, proceda a presentar sus descargos, en donde se señale porqué, no obstante haberse informado el compromiso de efectuarlo, hasta la fecha no se ha hecho efectivo la medida cautelar tantas veces comunicada, esto es, El EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual, del sueldo, primas, prestaciones sociales y/o compensación que devenga el ejecutado ALFREDO GUZMAN CASTRO con cédula de ciudadanía número 14.137.777, como empleado o trabajador de esa empresa, medida que se limitó a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS CON 00/100(\$4.000.000.00) y que se le comunica con oficio 2.104 del 19 de diciembre de 2022.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - Iniciar trámite sancionatorio en contra del señor ADRIAN QUINTERO ACEVEDO representante legal de la empresa MADECENTRO S.A.S., o quien haga sus veces y en consecuencia:

SEGUNDO. - Conceder el término de CINCO (5) DÍAS, al señor ADRIAN QUINTERO ACEVEDO, representante legal de la empresa MADECENTRO S.A.S., o quien haga sus veces, para que presente los descargos correspondientes, allegando el sustento documental que considere del caso.

La respuesta debe ser dirigida al correo institucional de este Juzgado, j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO.- Por secretaría notifíquese esta decisión al señor ADRIAN QUINTERO ACEVEDO, representante legal de la empresa Madecentro S.A.S., a los correos electrónicos suministrados por la demandante a este Juzgado: area.juridica@madecentro.co, notificación.judicial.mdc@gmail.com y, camila.rodas@madecentro.co.

Vencido el término concedido, vuelva el proceso al Despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


 **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.**